

1. El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados no laborales de Lima y Rimac.

2. El Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados de La Victoria y San Luis.

3. El Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia de ambos Juzgados de Paz Letrados de Jesús María, Breña, Pueblo Libre y Magdalena, y San Miguel.

4. El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados Surco y San Borja, y Surquillo

5. El Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, que asumirá el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, y otros asuntos urgentes en procesos de familia, de todos los Juzgados de Paz Letrados de Barranco y Miraflores, y Lince y San Isidro.

6. El Décimo Juzgado de Familia, que conocerá de medidas de protección y otros asuntos urgentes en procesos de violencia familiar, de todos los Juzgados de Familia de Lima, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia.

7. El Quinto Juzgado de Familia, que conocerá de los procesos de menores infractores de la ley penal que ingresen con detenido, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia. Asimismo, conocerá de los pedidos de consignación y endoso de alimentos de todos los Juzgados de Familia de Lima.

8. El Trigésimo Juzgado Penal de Lima, que funcionará como Juzgado Penal de Emergencia y tendrá por competencia de excepción los procesos con detenidos, pedidos de libertad y requisitorias vigentes o por vencer que competen a todos los Juzgados Penales de reos en cárcel y reos libres de Lima, incluyendo el de La Victoria, que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales y hábeas corpus que hayan ingresado en el horario normal (8.00 a.m. - 5.00 p.m.) de labores.

9. Los requerimientos de incoación de Proceso Inmediato con detenidos serán conocidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y de Surquillo conforme al turno judicial ya establecido; los que tendrán asimismo competencia para conocer los requerimientos de incoación de proceso inmediato de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima (3° y 4° JIP), y actuarán como Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia, teniendo como competencia de excepción los procesos inmediatos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, Surco, Surquillo, y del Juzgado Penal de la Victoria; así como los que correspondan a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema anticorrupción. En ningún caso recibirán requerimientos de incoación de proceso inmediato con detenido que no se encuentren aparejados con solicitud de prisión preventiva.

10. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia y tendrá como competencia de excepción los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Corrupción de Funcionarios.

11. El Quinto Juzgado Unipersonal de Lima actuará como Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia y tendrá como competencia de excepción los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Proceso Inmediato.

12. El Juzgado Penal de Turno Permanente, que funcionará según el rol de turnos ya establecido y con su competencia material ordinaria, incluyendo Habeas Corpus en el turno extraordinario (5.01 p.m. a 7.59 a.m.).

13. El Quinto Juzgado Constitucional de Lima, que funcionará como Juzgado de Emergencia y tendrá competencia de excepción para la admisión y medidas

cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Constitucionales de Lima.

14. Sala Mixta de Emergencia, que funcionará en los ambientes de la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria, en el piso 15 de la sede Alzamora Valdez, pudiendo utilizar salas de audiencias de la sede Anselmo Barreto, de ser el caso. Tendrá por competencia de excepción conocer en grado los asuntos tramitados por los Juzgados Penales, de Familia y Constitucional que funcionarán durante el período de emergencia.

Artículo 3.- CONFORMAR la Sala Mixta de Emergencia con el Colegiado siguiente:

- Dr. Néstor Paredes Flores (t), quien la presidirá
- Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrini (p)
- Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva (p)

Artículo 4.- Las listas de dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia funcionarán con el personal que designe la Coordinación de Recursos Humanos, que deberá ser el mínimo indispensable.

Artículo 5.- La Gerencia de Administración Distrital y sus diversas Unidades, Coordinaciones y áreas deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, adoptando con inmediatez las medidas excepcionales que correspondan, debiendo dar cuenta a la Presidencia de la Corte.

Artículo 6.- Los Juzgados Penales que tengan programada durante el período de la emergencia declarada, la emisión y lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la Presidencia de la Corte de dicha circunstancia, en el término de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

Artículo 7.- Los magistrados y servidores que necesiten orientación y/o apoyo en materia de salud, deberán comunicarse con el Área de Bienestar, mediante vía telefónica o por correo electrónico.

Artículo 8.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional difunda el presente documento a conocimiento de los magistrados, personal y comunidad jurídica de todo el Distrito Judicial.

Artículo 9.- PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865049-1

Dictan medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de asegurar la continuación de las labores durante el periodo de Emergencia Nacional por el COVID - 19

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000132-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de marzo de 2020

VISTA:

El Acuerdo N° 480-2020 adoptado en la fecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunicado mediante Oficio Circular N° 061-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispusieron diversas medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo

2. Mediante Resolución Administrativa No. 130-2020-P-CSJLI-P se designaron los órganos jurisdiccionales de emergencia y se dispusieron otras medidas extraordinarias en la Corte Superior de Justicia de Lima.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, adoptar las acciones correspondientes, con el fin de asegurar la continuación de las labores, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, durante el periodo de emergencia nacional por el Covid – 19, en el marco de la normatividad citada.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los magistrados designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ, debiendo asistir a los respectivos despachos cuando sean requeridos.

Artículo 2.- Los juzgados y Salas Penales que tengan programada una diligencia improrrogable a que se refiere el artículo 6 de la Resolución No. 131-2020-P-CSJLI-PJ, se encuentran autorizados a realizar videoaudiencias siempre que las condiciones materiales lo permitan.

Artículo 3.- Dispóngase el horario excepcional de atención al público por el personal de emergencia designado en las Mesas de Partes, de 9.00a.m. a 02.00.p.m. Asimismo, el personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, laborará en dicho horario extraordinario, pudiendo prolongar su labor hasta culminar la audiencia o diligencia a que hubiere lugar; con excepción del personal del Juzgado Penal de Turno Permanente, que laborará según los turnos ordinarios.

Artículo 4.- El personal de seguridad brindará las facilidades de acceso al personal designado en los órganos jurisdiccionales de emergencia, según la relación que la Coordinación de Recursos Humanos haga llegar.

Artículo 5.- Los magistrados a cargo de los Juzgados Penales de Procesos con Reos en Cárcel o Procesos con Reos Libres, se encuentran a disposición del requerimiento que les formule el Magistrado del 30° Juzgado Penal designado como órgano jurisdiccional de emergencia, de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente o de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo acudir en el término de la distancia a sus respectivos despachos o designar a un personal de su Juzgado que igualmente deberá constituirse, para la búsqueda y entrega al 30 Juzgado Penal, de expedientes que sean necesarios para la determinación de la situación jurídica de requisitorios que sean puestos a disposición durante el periodo de emergencia nacional.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865049-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen suspender actividades y labores de la Contraloría General de la República incluyendo a la Escuela Nacional de Control, con excepción de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 099-2020-CG

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Hoja Informativa N° 000098-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, los literales b) y g) del artículo 32 de la citada Ley N° 27785, señala que el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución;

Que, conforme al numeral 1.5. del Manual de Políticas de Recursos Humanos, aprobado por Resolución de Contraloría N° 350-2013-CG, la Contraloría General de la República promueve la implementación de las medidas necesarias para mantener la salud y la seguridad de los colaboradores; así como, incentivar una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo, siendo responsabilidad de todo el personal de la Contraloría respetar las medidas que disponga la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, con el objeto de aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social